

## I. Disposiciones generales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**8868** *PROVIDENCIA de 4 de abril de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 832/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 832/1995, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 61.2 de la Ley General Tributaria, por poder vulnerar los artículos 24 y 25 de la Constitución.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

**8869** *PROVIDENCIA de 4 de abril de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 1.027/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.027/1995, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en relación con los artículos 6, 12 y 13 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, por sí, en cuanto dichos preceptos implican la adscripción forzosa a las mencionadas Cámaras, vulneran el derecho de asociación del artículo 22.1 de la Constitución, en su vertiente negativa.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**8870** *ACUERDO de 22 de marzo de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre plazo máximo de permanencia de los Jueces y Magistrados en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular.*

Modificado el régimen de la excedencia voluntaria por interés particular establecido para los miembros de la Carrera Judicial en el artículo 357.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el artículo decimoquinto de la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, con el fin de acomodar el citado régimen al regulado en el artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas

para la Reforma de la Función Pública, según redacción dada por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, para el resto de los funcionarios públicos, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 22 de marzo de 1995, acuerda:

a) Los Jueces y Magistrados que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, se encontraban en la situación de excedencia voluntaria por interés particular podrán permanecer en la misma hasta que transcurran, como máximo, quince años desde el pase a dicha situación.

b) Para los Jueces y Magistrados en situación de excedencia voluntaria por interés particular al 3 de julio de 1985, el plazo de quince años a que se refiere el apartado anterior, se computará a partir del 3 de julio de 1985.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**8871** *CONVENIO aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR, hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983), enmiendas a los anejos 1 y 6 propuestas por los Países Bajos, enmiendas al anejo 7 propuestas por Alemania y enmiendas a los anejos 2, 6 y 7 propuestas por Suecia, puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 27 de abril de 1994.*

ENMIENDAS AL CONVENIO TIR DE 1975

#### ANEXO 1

Entre el título «Modelo de cuaderno TIR» y el párrafo 1 añadir «Versión 1»,

Después del párrafo 2 añadir el nuevo párrafo que sigue:

#### «Versión 2

3. Para el transporte de tabaco y alcohol por los que pueda exigirse a la asociación garante una garantía más elevada, de conformidad con la nota explicativa 0.8.3 del anexo 6, las autoridades aduaneras deberán exigir cuadernos TIR que lleven claramente en la cubierta y en todos los talones la anotación «Tabac/Alcool» y «Tobacco/Alcohol». Dichos talones deberán, además, precisar, al menos en inglés y francés, las categorías de tabaco y alcohol garantizadas en una hoja separada colocada detrás de la página 2 de la cubierta.»